

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE 400 BLOCKS DE PAPELETAS DE RECAUDACIÓN Y 400 BLOCKS DE RECIBOS DE CAJA CHICA.

Conste por el presente instrumento un Contrato de Adquisición de 400 Blocks de Papeletas de recaudaciones y 400 Blocks de Recibos de Caja Chica, que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-

Celebran el presente contrato de Adquisición de Bienes, por una parte, la **CORPORACIÓN ADUANERA ECUATORIANA**, debida y legalmente representada por el Econ. Mario Pinto Salazar, en su calidad de Gerente General (e), conforme lo acredita la correspondiente Acción de Personal en que consta su nombramiento como tal, así como la respectiva acta certificada que demuestra que se halla actualmente en funciones, documento que se incorpora al presente contrato como habilitante, parte a la que en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se la podrá denominar como **"LA CONTRATANTE"**; y por otra parte, la Señora Nancy Natalia Cañarte Moreira con razón comercial **IMPRESA IMAGEN**, documento que se incorpora al presente contrato como habilitante, a quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se lo podrá denominar como **"LA CONTRATISTA"**.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.-

2.1. Mediante oficio No. CAE-C-PRO-8-213 de fecha 08 de Octubre del 2008 ingresado con Hoja de Trámite No. 08-01-JEAD-00575, la Licenciada Cecilia Ramírez, del Departamento de Proveeduría solicitó al Econ. Francisco Verduga, del Departamento Administrativo, autorice a la persona encargada proceder a la elaboración de 200 Blocks de Papeletas de Recaudación y 200 Blocks de Recibos de Caja Chica; para mantener en stock y evitar desabastecimiento.

2.2.- Mediante Informe de Compromiso CO 3627 del 1 de Octubre del 2008, se certifica la existencia de fondos por el valor de US\$ 1.192,00 con cargo a la partida No. 53080700 "material de impresora, fotocopiadora".

2.3.- Mediante oficio No. UAQ-OF-(i)-777 de fecha 29 de Octubre del 2008, la Econ. Erika Gavilanes, Jefe de Compras (e), remitió a la Econ. María Pía Williams, Gerente Administrativa Financiero y RRHH, los pliegos para la adquisición de 400 blocks de papeletas de recaudaciones y 400 blocks de recibos de caja chica por medio del sistema de subasta inversa, aprobados en apostilla inserta de fecha 30 de Octubre del 2008.

2.4.- Mediante oficio No. UAQ-OF-(i)-769 de fecha 29 de Octubre del 2008, la Econ. Erika Gavilanes, Jefe de Compras (e), solicitó a la Econ. Econ. María Pía Williams, Gerente Administrativo Financiero y RRHH, nombrar a los funcionarios que formarían parte de la Comisión Técnica de Subasta Inversa conforme la facultad la disposición primera de la Resolución Administrativa No. GGN-966-2008 de fecha 29 de Agosto del 2008.

2.5.- Mediante oficio No. GAF-DAM-UAQ-OF-2682 de fecha 4 de Noviembre del 2008, la Econ. María Pía Williams, Gerente Administrativo Financiero y RRHH, informó la designación de los funcionarios que actuarían como miembros de la Comisión Técnica de Subasta Inversa Electrónica para el proceso de adquisición de 400 blocks de papeletas de recaudaciones y 400 blocks de recibos de caja chica.

2.6.- Con fecha 4 de Noviembre del 2008, se publicó en el portal compraspublicas el inicio del proceso de contratación mediante el procedimiento de Subasta Inversa No. CAE-SI-0014-2008, adjuntando en la publicación los pliegos de dicho proceso.

2.7.- Mediante Acta de Calificación de Participantes dentro del Proceso de Subasta Inversa Electrónica No. CAE-SI-0014-2008, de fecha 13 de Noviembre del 2008, la Comisión Técnica resolvió por unanimidad, calificar las ofertas presentadas por los siguientes oferentes: Imprenta y

CORPORACIÓN ADUANERA ECUATORIANA
SECRETARÍA GENERAL
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y ARCHIVOS

10 DE NOVIEMBRE 2008

IMPRESA IMAGEN

HORA:

Encuadernación José Charco, Mega Grafías, Gráficas Paola, Empredane Gráficas Cia. Ltda. y Nancy Natalia Cañarte Moreira, por haber cumplido con las condiciones definidas en los pliegos.

2.8.- Una vez concluido el proceso de puja llevado a cabo el día 17 de Noviembre del 2008 a las 15H00 por medio del portal compraspublicas, resultó adjudicataria la señora Nancy Cañarte Moreira por haber ofertado el menor precio; esto es, US\$ 841.50.

2.9.- Mediante Acta de Subasta y Adjudicación del Proceso de Subasta Inversa Electrónica No. CAE-SI-0014-2008 de fecha 20 de Noviembre del 2008, la Econ María Pía Williams en calidad de delegada del señor Gerente General para actuar como Presidenta de la Comisión Técnica adjudica el contrato de Adquisición de 400 blocks de papeletas de recaudación y 400 blocks de recibos de caja chica, a la señora Nancy Cañarte Moreira.

2.10.- Mediante oficio No. GAF-2807 de fecha 20 de Noviembre del 2008, la Econ. María Pía Williams, Gerente Administrativo Financiero y RRHH, notificó a la señora Nancy Cañarte Moreira la adjudicación del contrato para la adquisición de 400 blocks de papeletas de recaudaciones y 400 blocks de recibos de caja chica.

2.11.- Mediante oficio No. GAF-GRH-OF-(i)-2818 de fecha 21 de Noviembre del 2008 ingresado con Hoja de Trámite No. 08-01-GEJU-04171, la Econ. María Pía Williams, Gerente Administrativo Financiero y RRHH, solicitó al Abg. Manuel Jacho Chávez Gerente de Asesoría Jurídica, elabore el respectivo contrato a favor de la señora Nancy Cañarte Moreira.

CLÁUSULA TERCERA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

3.1.- Son documentos habilitantes del contrato los siguientes:

- a) Copia certificada de la acción de personal de nombramiento del Gerente General (e) de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, el Econ. Mario Pinto Salazar.
- b) Copias de cédula de ciudadanía de los comparecientes y certificado de votación.
- c) Copia de Documento de constar habilitado en el Registro Único de Proveedores.
- d) Copia certificada del Registro Único de Contribuyentes RUC.
- e) Pliegos del Proceso de Subasta Inversa.
- f) Copia del Acta de Adjudicación del Portal.
- g) Copia del Acta de Subasta y de Adjudicación suscrita por la Presidenta de la Comisión Técnica y la señora Nancy Cañarte Moreira.
- h) Oficio de Adjudicación.

CLÁUSULA CUARTA.- INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS:

4.1.- Los términos del Contrato deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revela claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas: 1) Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición. 2) Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. 3) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

4.2.- De existir contradicciones entre el Contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del Contrato. De existir contradicciones entre los documentos del Contrato, será la Entidad contratante la que determine la prevalencia de un texto, de conformidad con el objeto contractual.

CLÁUSULA QUINTA.- OBJETO DEL CONTRATO:

5.1.- La Contratista se obliga para con la Contratante a entregar 400 blocks de papeletas de recaudaciones y 400 blocks de recibos de caja chica, bajo las siguientes especificaciones técnicas:

CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA
SECRETARIA GENERAL
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE PERTENECE AL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

01 DIC 2008

FIRMA:

HORA:

400 BLOCKS DE PAPELESTAS DE RECAUDACIONES

- Block de 50x3 (original y 2 copias)
- La hoja original color blanca, 1era copia rosada y la 2da copia verde
- Papel autocopiativo a un color
- Medidas 10.30 cm de ancho por 22 cm de alto
- Numerado a partir del 206.501.

400 BLOCKS DE RECIBOS DE CAJA CHICA

- Block de 50x3 (original y 2 copias)
- La hoja original color blanca, 1era copia rosada y la 2da copia amarilla
- Papel autocopiativo
- Medidas 16 cm de ancho por 11 cm de alto
- Numerados a partir del 42.101

CLÁUSULA SEXTA.- PRECIO DEL CONTRATO:

6.1.- El precio que la Contratante pagará a la Contratista es de USD \$841,50 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN DOLARÉS CON 0.50/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).

6.2.- El valor del contrato es fijo y no estará sujeto a reajuste por ningún concepto.

CLÁUSULA SEPTIMA.- FORMA DE PAGO:

7.1.- La Contratante pagará a la Contratista el 100% contra entrega, luego de la firma del Acta de Entrega Recepción e informe favorable del administrador del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA.- PLAZOS:

8.1.- La Contratista se obliga para con la Contratante a entregar los 400 blocks de papelestas de recaudaciones y 400 blocks de recibos de caja chica, en el plazo de 10 días laborables contados a partir de la suscripción del contrato.

CLÁUSULA NOVENA.- PRÓRROGAS DE PLAZO:

9.1.- La Contratante prorrogará el plazo total, solo en los siguientes casos, y siempre que la Contratista así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro de los quince días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud:

a) Por fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la Contratante; y,

b) Por suspensiones ordenadas por la Contratante, a través de la Administración, y que no se deban a causas imputables al Contratista.

9.2.- Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización de la máxima Autoridad de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, previo informe del administrador.

CLÁUSULA DÉCIMA.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

10.1.- La Contratista está obligada a cumplir con todo aquello que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y pueda ser exigible por constar en cualquier documento de él o en norma legal específicamente aplicable al mismo.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- DE LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES:

11.1.- Una vez cumplido el plazo contractual, se procederá inmediatamente a levantar un acta de entrega recepción que será suscrita por la Contratista y los miembros de la comisión designada por la Gerente Administrativo Financiero y RB/H de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, conformada de acuerdo a lo que establece el Art. 127 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

CORPORACIÓN ADUANERA ECUATORIANA
SECRETARÍA GENERAL
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS

3
CORPORACIÓN ADUANERA ECUATORIANA
SECRETARÍA GENERAL
FEBRERO 2008
FIRMA: _____
ORA: _____

11.2.- Por tratarse de un contrato de adquisición a existirá una única recepción que tendrá los efectos de recepción definitiva al término del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

12.1.- **El Contrato termina:** 1) Por cumplimiento de las obligaciones contractuales. 2) Por mutuo acuerdo de las partes. 3) Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo ha pedido del Contratista. 4) Por declaración unilateral de la Contratante en caso de incumplimiento del Contratista; y, 5) Por muerte del Contratista o por disolución de la persona jurídica contratista que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.

El trámite de terminación del Contrato, por las causas antes señaladas, se registrá de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IX del Título IV de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

12.2.- **Terminación por mutuo acuerdo.-** Según lo dispone el Art. 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública el contrato puede terminar por mutuo acuerdo cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente el contrato. Las partes podrán por mutuo acuerdo convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de la Contratante o del Contratista.

12.3.- **Terminación unilateral del Contrato.-** De conformidad con lo establecido en el Art. 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente el contrato en los siguientes casos:

- a) Por incumplimiento del Contratista;
- b) Por quiebra del Contratista;
- c) Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato;
- d) Por suspensión de los trabajos, por decisión del Contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
- e) Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de esta Ley;
- f) En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza; y,
- g) La Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el Contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al Contratista como incumplido.

La Entidad Contratante notificará al Contratista con la decisión de terminar anticipada y unilateralmente el Contrato en el término de 10 días.

12.4.- **Terminación por causas imputables a la Entidad Contratante.-** El Contratista podrá demandar la resolución del Contrato, por las siguientes causas imputables a la Contratante:

- 1.- Por incumplimiento de las obligaciones contractuales, por más de sesenta (60) días;

CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA
SECRETARIA GENERAL
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS

2008

2.- Por la suspensión de los trabajos por más de sesenta (60) días, dispuestos por la Contratante sin que medie fuerza mayor o caso fortuito; y,

3.- Cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, la Contratante no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS:

13.1.- Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, las partes tratarán de llegar a un acuerdo que solucione el problema. De no mediar acuerdo alguno, el asunto controvertido las partes podrán someterlo, libre y voluntariamente, a los procedimientos de mediación y arbitraje, de conformidad con lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación.

13.2.- CLAUSULA ARBITRAL: En el caso de que las partes acuerden someter la controversia a arbitraje y mediación, esta deberá solucionarse mediante la constitución del Tribunal Arbitral.

Las partes expresamente se someten al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guayaquil.

La forma de selección de los árbitros será por acuerdo entre las partes, y de no haberlo, se los seleccionará por sorteo.

El arbitraje será en derecho de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Codificación de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado; y consecuentemente, los árbitros designados por las partes deberán ser abogados, pues así lo dispone el segundo inciso del artículo 3 de la Ley de Arbitraje y Mediación. El término para expedir el laudo arbitral será 45 días, desde el momento de su posesión. Los honorarios de los árbitros serán pagados en un 50% por cada parte. Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de la sentencia de última instancia dictadas por la justicia ordinaria.

13.3.- De surgir controversias en que las partes no acuerden someterlas a los procedimientos de mediación y arbitraje y decidan ir a sede judicial, el procedimiento se lo ventilará ante los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo aplicando para ello la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Será competente para conocer dichas controversias el Tribunal Distrital que ejerce jurisdicción en el domicilio del co-contratante del Estado o de las otras entidades del sector público. En cuanto a la prescripción de las acciones derivadas de los contratos, se estará a lo dispuesto en el artículo 2415 de la Codificación del Código Civil, para las acciones ejecutivas.

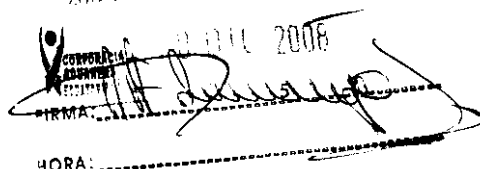
13.4.- La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, la Contrista renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato Si la Contratista incumpliere este compromiso, la Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectivas las garantías

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- RELACIONES ENTRE LAS PARTES:

14.1.- La Contratante en sus relaciones con la Contratista estará representado por la Gerente Administrativo Financiero y RRHH, sin perjuicio de las atribuciones que la máxima autoridad de la Corporación Aduanera Ecuatoriana tiene, de acuerdo con la Ley y los Reglamentos.

14.2.- Todas las comunicaciones, sin excepción, ecuatorianas, serán por escrito.

CORPORACIÓN ADUANERA ECUATORIANA
SECRETARÍA GENERAL
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE DEPONE EN MI MANO ARCHIVOS

2008
FIRMA: 
HORA:



CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.-

15.1.- La administración del contrato la ejercerá el funcionario que designe la Gerencia Administrativa Financiera, quien verificará el cabal cumplimiento del contrato, debiendo la Contratista atender de inmediato las sugerencias que realizare el mencionado administrador.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO:

16.1.- La Contratista no podrá ceder la ejecución del contrato y en caso de que encargue a terceros trabajos determinados, no se liberará de las obligaciones emanadas de este contrato y deberá contar con la autorización previa y por escrito de la Contratante.

CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA.- DOMICILIO, JURISDICCIÓN Y PROCEDIMIENTO:

17.1.- Para todos los efectos de este Contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Guayaquil renunciando la Contratista a cualquier fuero especial, que en razón del domicilio pueda tener.

17.2.- Las controversias deben tramitarse de conformidad con la cláusula décimo tercera.

17.3.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

De la Contratante: Corporación Aduanera Ecuatoriana:
 Dirección: Km. 4 ½ vía Puerto Marítimo
 Teléfono: 2 480 640
 De la Contratista: Nancy Cañarte Moreira
 Dirección: Acuarela del Río Mz. 3 Villa 4
 Teléfono: 2642313 / 2642898
 Fax : 2642898 ext 108

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

18.1.- Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato, a cuyas estipulaciones se someten.

Las partes suscriben el presente contrato en un original y tres copias de igual tenor y valor, en Guayaquil, a los cuatro días del mes de diciembre del dos mil ocho. **10 DIC 2008**

[Handwritten signature]
Econ. Mario Pinto Salazar
GERENTE GENERAL (e)
CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA
LA CONTRATANTE

[Handwritten signature]
Nancy Cañarte Moreira
GERENTE GENERAL
IMPRESA IMAGEN
LA CONTRATISTA

CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA
SECRETARIA GENERAL
TESTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS
10 DIC 2008
CIRMA: *[Handwritten signature]*
HORA: *[Handwritten signature]*